



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 06 OCT 2022 06 OCT 2022

**PROCESO DECLARATIVO RAD. 2021 – 00091**

Visto el informe secretarial que obra en el cuaderno del Tribunal y teniendo en cuenta lo resuelto por el Juzgado en auto de esta misma fecha, una vez revisado el expediente, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1° APORTAR el poder conferido en la forma consagrada en el artículo 5.º de la Ley 2213 de 2022 o en el canon 74 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta la dirección inscrita del profesional del derecho en el Registro Nacional de Abogados, en razón a que el poder allegado no está inserto en el mensaje de datos, el apoderado judicial no aceptó de forma expresa la labor encomendada y tampoco se determinó e identificó claramente el asunto al ser este un poder especial, aunado a lo anterior, deberá dirigirse al Juzgado.

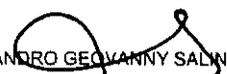
2° ADECUAR el acápite de las pretensiones indicando el tipo de proceso que se pretende adelantar, porque si es un proceso de Impugnación de Actos de Asambleas, Juntas Directivas o de Socios, deberá aportar los acuerdos o actos sujetos a registro demandados con la constancia de la fecha de la inscripción, adecuando el escrito de demanda y excluyendo las condenas y perjuicios pretendidos por no ser propias de la naturaleza del trámite especial contenido en el artículo 382 del C.G.P.

3° ADECUAR los hechos de la demanda, en consonancia con el numeral anterior, haciendo un relato claro, preciso y sucinto que fundamente las pretensiones, las cuales deberán expresarse también con precisión y claridad, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P.

4° ACREDITAR la forma como obtuvo las direcciones de notificación de las personas que componen la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 en razón a que la evidencia relacionada en el numeral 1.3 del acápite de las pruebas documentales no guarda relación con las direcciones indicadas en el acápite de notificaciones.

NOTIFÍQUESE (2 de 2),

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>SA</u> hoy  ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS Secretario
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

07 OCT 2022